

TEMA 7

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS. REGLAS DE PROCEDIMIENTO EN SUS ACTUACIONES.

1. El Tribunal Constitucional:

- a) Se regula en el Título IX de la Constitución, título que se dedica íntegramente a regularlo.
- b) Está sometido a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- c) Sus componentes pertenecen necesariamente a la carrera judicial.
- d) Es un órgano integrado en el Poder Judicial y de naturaleza jurisdiccional.

Respuesta: El artículo 1.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que «*el Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido solo a la Constitución y a la Ley que lo regula*». El Tribunal Constitucional es pues un órgano independiente de cualquier otro poder del Estado, que tiene por función fundamental juzgar sobre la adecuación de las normas al ordenamiento constitucional. El Título IX de la Constitución se dedica íntegramente a desarrollar esta institución, viniendo a completar su régimen jurídico la Ley Orgánica, de 3 de Octubre de 1979 modificada en varias ocasiones desde su publicación. El Tribunal Constitucional es un órgano de caracteres específicos, ya que aunque dicte sentencias, sus componentes no pertenecen necesariamente a la carrera judicial, siendo su nombramiento, igualmente, de carácter temporal. Es, por tanto, un órgano situado fuera del poder judicial, aunque de naturaleza jurisdiccional. *Solución a)*

2. No es cierto que el Tribunal Constitucional:

- a) Es un órgano creado por la propia Constitución.
- b) Tiene jurisdicción en todo el territorio español.
- c) Es único en su orden.
- d) Sus sentencias tienen valor de cosa juzgada a partir del día de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas.

Respuesta: El Tribunal Constitucional puede decirse que es un órgano constitucional superior. Primero, porque está creado por la propia Constitución; segundo, porque tiene jurisdicción en todo el territorio español (art. 161.1 CE); tercero, porque es único en su orden (art. 1.2 LOTC); cuarto, porque sus sentencias tienen valor de cosa juzgada «*a partir del día siguiente de su publicación*» y no cabe recurso alguno contra ellas (art. 164.1 CE). *Solución d)*

3. ¿Qué era el Tribunal de Garantías Constitucionales?

- a) Un órgano constitucional español, antecedente del actual Tribunal Constitucional, existente durante la Segunda República.
- b) El tribunal que bajo el régimen dictatorial del franquismo reprimía los delitos políticos.
- c) El tribunal que con anterioridad a la promulgación de la Constitución de 1978 reprimía los delitos de terrorismo.

- d) El tribunal que creado por la Constitución de Cádiz de 1812 tenía como función principal la interpretación de aquella Constitución.

Respuesta: El Tribunal de Garantías Constitucionales fue un órgano judicial introducido por la Segunda República y se considera el único precedente del actual Tribunal Constitucional. Su composición era muy compleja, ya que incluía a un Presidente elegido por las Cortes, a dos miembros del Congreso de los Diputados, a los presidentes del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado, a un representante de cada una de las regiones, a dos miembros de los Colegios de Abogados y a otros cuatro vocales por las Facultades de Derecho. El funcionamiento del Tribunal de Garantías fue regulado por Ley Orgánica de 14 de julio de 1933. Sus competencias se extendían al recurso de inconstitucionalidad de las leyes, el recurso de amparo de las garantías individuales, los conflictos de competencias entre la Administración central y las autonomías, el control del proceso de elección del Presidente de la República, la apreciación de responsabilidad criminal del Jefe del Estado y de los miembros del Gobierno, así como la de los magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República. *Solución a)*

4. El Tribunal Constitucional.

- a) Actúa a instancia de parte o de oficio.
- b) No tiene competencias para ejecutar lo juzgado.
- c) Interviene como un órgano judicial en un verdadero proceso enjuiciando hechos concretos a los que deba aplicar una norma con un criterio decisorio.
- d) Sus decisiones no son objeto de recurso alguno.

Respuesta: El Tribunal Constitucional solo actúa a instancia de par-

te, viéndose privado de una acción de oficio característica de un auténtico órgano jurisdiccional. Se limita, pues, a una «*justicia rogada*» resolviendo las cuestiones que le son planteadas. Dispone no obstante de la competencia para hacer ejecutar lo juzgado, así tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 15/2015 puede imponer multas o acordar la suspensión en sus funciones de las autoridades o empleados públicos de la Administración responsable del incumplimiento. El Tribunal Constitucional no interviene como un órgano judicial en un verdadero proceso, es decir, no enjuicia hechos concretos a los que deba aplicar una norma con un criterio decisorio. Sus decisiones no son objeto de recurso alguno (art. 164.1 CE). *Solución d)*

5. En el Tribunal Constitucional:

- a) No es posible el empate en las votaciones.
- b) El voto de cada miembro tendrá en cualquier caso el mismo valor.
- c) Su número de miembros es impar.
- d) Los posibles empates se dirimen con el voto de calidad de su Presidente.

Respuesta: El artículo 159 de la Constitución dice que «*el Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros...*». Parece discutible que se eligiera este número par con el riesgo de que exista empate que, de acuerdo con la Ley, solo será decidido con el voto de calidad del Presidente. Este peligro, apuntado pronto por algunos autores, se hizo patente en la primera sentencia del caso Rumasa, decidida por el voto de calidad del entonces Presidente García Pelayo. No es preciso recordar la trascendencia de aquella decisión por varias razones, incluida de modo notable el proceso de su elaboración lo que contribuyó en un primer momento al desprestigio del propio Tribunal Constitucional. En

consecuencia hubiera sido más deseable, como la mayoría de los estudiosos del tema opinan, que el Tribunal Constitucional estuviera compuesto por un número impar de miembros.

Solución d)

6. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones respecto del Tribunal Constitucional no es cierta?

- El Gobierno no designa ninguno de sus miembros ya que si así lo hiciera se eliminaría la sospecha, casi inevitable, de parcialidad en sus propuestas de nombramiento.
- La designación de sus miembros por el poder legislativo prevalece sobre la designación por el poder ejecutivo y el judicial.
- En la designación de sus miembros participan los tres poderes del Estado.
- La designación de los miembros del Tribunal Constitucional que corresponden al Gobierno es una decisión colegiada que se adopta en sesión del Consejo de Ministros.

Respuesta: El artículo 159.1 de la Constitución establece las cuatro vías de procedencia para designar a los Magistrados del Tribunal Constitucional: «cuatro lo serán a propuesta del Congreso de los Diputados..., cuatro a propuesta del Senado..., dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial». De esta manera, el Tribunal Constitucional es el único órgano constitucional en el que intervienen en el proceso de nombramiento de sus miembros todos los poderes del Estado, si bien la designación del poder legislativo prevalece sobre la del poder ejecutivo y judicial. En el Consejo General del Poder Judicial, la decisión del Pleno está precedida por un informe emitido por la Comisión de Calificación prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que habrá de

examinarse positivamente el cumplimiento de los distintos requisitos por los candidatos propuestos. No existe disposición alguna que recoja un filtro similar para los nombramientos a propuesta del Gobierno, con la única excepción del examen que de todos los asuntos que vayan a someterse a la aprobación del Consejo de Ministros corresponde a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios previsto en el artículo 8.4 de la ley 50/1997 del Gobierno. *Solución a)*

7. La designación de los miembros del Tribunal Constitucional por el Congreso y el Senado se llevará a cabo por:

- Mayoría simple.
- Mayoría absoluta.
- Mayoría de tres quintos de ambas cámaras conjuntamente.
- Mayoría de tres quintos de cada cámara.

Respuesta: El artículo 159.1 de la Constitución establece que serán designados «cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría». Se pretende esta manera el consenso entre varios grupos políticos para evitar que un solo grupo monopolice la designación. En cuanto al procedimiento formal para la designación, en el caso de las Cámaras hay que remitirse a los Reglamentos respectivos (arts. 204 del Reglamento del Congreso y 184.1 a 5, 185 y 186 del Reglamento del Senado). *Solución d)*

8. Entre los requisitos que se exigen en el artículo 159.2 de la Constitución a los miembros del Tribunal Constitucional no figura el de:

- Tener más de quince años de ejercicio profesional.